



RESOLUCIÓN No. 000084 DE 18-03-2021

Resolución “Por la cual se aclara la resolución No. 608 del 17 de diciembre de 2020 mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 510 de 2020”

LA SUBDIRECTORA DE DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus atribuciones legales, como ordenadora del gasto, conforme lo previsto en los artículos 11, 12 y 60 de la Ley 80 de 1993, artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, así como la Resolución No. 285 del 06 de julio de 2020 expedida por el Director General del Instituto y las demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución No. 608 del 17 de diciembre de 2020 “Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 510 de 2020”, la entidad por un error de transcripción indicó en su parte motiva “*Que en lo relativo a la competencia temporal de la administración para la liquidación unilateral de los contratos y/o convenios estatales, el artículo 61 de la Ley 80 de 1993 cita: “De la Liquidación Unilateral. Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición”, como una facultad legal para realizarlo.*”, cuando en realidad, es el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el que establece lo siguiente:

“Artículo 11. Del Plazo Para La Liquidación De Los Contratos. (...) En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [136](#) del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo [136](#) del C. C. A.”

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45. “*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los*



RESOLUCIÓN No. 000084 DE 18-03-2021

Resolución “Por la cual se aclara la resolución No. 608 del 17 de diciembre de 2020 mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 510 de 2020”

términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”, se hace pertinente aclarar el acto administrativo No. 608 del 17 de diciembre de 2020, con el fin de incluir la norma que reemplazó la derogada.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la referida Ley 1437 de 2011, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello “(...) las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que por lo anterior, se considera que hay fundamento legal suficiente para corregir y aclarar la Resolución No. 608 del 17 de diciembre de 2020, y teniendo en cuenta que no se produce una alteración fundamental en el sentido del acto, se hace pertinente proceder a su corrección y aclaración.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal contenido en la parte considerativa de la Resolución No. 608 del 17 de diciembre de 2020 “Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 510 de 2020” el cual quedará así:

Que en lo relativo a la competencia temporal de la administración para la liquidación unilateral de los contratos y/o convenios estatales, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: Artículo 11. Del Plazo Para la Liquidación de los Contratos. (...) En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [136](#) del C. C. A. *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo [136](#) del C. C. A.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presenta acto NO procede recurso alguno, según lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20211100000845

Pág. 3 de 3

RESOLUCIÓN No. 000084 DE 18-03-2021

Resolución “Por la cual se aclara la resolución No. 608 del 17 de diciembre de 2020 mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 510 de 2020”

establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE, CUMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 18 días del mes de marzo de 2021.

Documento 20211100000845 firmado electrónicamente por:

ANGELICA MARIA MEDINA MENDOZA, Subdirectora de Divulgación y Apropiación del Patrimonio, SUBDIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN Y APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO, Fecha firma: 18-03-2021 21:11:44

Proyectó: PAOLA ANDREA CONTRERAS VELÁSQUEZ - Contratista - Oficina Asesora Jurídica



8307a9d043167f4ae6bd4495b207debebadd75b616a7a6227d99ebbc4d44f79e

2e14c